

Constancia Secretarial: El 02 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho con solicitud de medida cautelar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00144

1.-Según el Artículo 156. Excepción A Favor De Cooperativas Y Pensiones Alimenticias. **Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas**, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Significa lo anterior que para ampliar la medida cautelar debe cumplir con alguno de los requisitos del artículo anteriormente mencionado. Ahora bien, una vez revisada la presente demanda junto con los anexos vislumbra que la parte demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A. no cumple con los requisitos para solicitar la ampliación al 50% de la medida cautelar.

Por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. – NEGAR la ampliación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 004 del 27 DE
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7820887739bc390e0b123b8da7d85faa612d12080c61cbdba0f4611bc4838c84**

Documento generado en 23/01/2023 09:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>